



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 213 - 2025/GRP-UE.301:CM."PRG"-D**

Piura, 04 de Agosto del 2025.

**VISTA:** La Resolución judicial (Auto) N° 13, de fecha 11.06.2025, con la Notificación N° 83551-2025-JR-LA, de fecha 28.06.2025, recepcionada en Mesa de Partes de nuestra Entidad con fecha 10.07.2025 (Registro N° 01075); con la Resolución Directoral N° 070-2024/GRP-UE.301:CM."PRG"-D, de fecha 28 de Febrero del 2024, se Reconoce el Beneficio de la Bonificación Personal del 2% considerando el Decreto de Urgencia N° 105-2001, vía ejecución de Sentencia, a favor del ex docente de nuestra Entidad, Sr. **MIGUEL QUINO SILUPÚ**; con la demás documentación que se adjunta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Solicitud de fecha 09 de Enero del año 2018, el ex servidor docente del Colegio Militar "Pedro Ruiz Gallo" de Castilla - Piura, Sr. **Miguel Quino Silupú**, dio inicio al Procedimiento Administrativo N° 00064-2018; peticionando el Reconocimiento y Pago de la Bonificación Personal del 2%, devengados e Intereses Legales, de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2018/GRP-UE.301:CM."PRG"-D, de fecha 16 de Enero del año 2018, la Unidad Ejecutora 301: Colegio Militar "Pedro Ruiz Gallo" de Piura, declara Infundada la solicitud del ex servidor docente Sr. **Miguel Quino Silupú**, la misma que fue Apelada ante el órgano jerárquico superior del Pliego 457 y, el Gobierno Regional de Piura mediante Resolución Ficta, desestimó el Recurso de Apelación del antes referido ex servidor docente, con lo cual quedó Agotada la Vía Administrativa en el presente Procedimiento Administrativo;

Que, el ex servidor docente del Colegio Militar "Pedro Ruiz Gallo" Sr. **Miguel Quino Silupú**, al recurrir al Poder Judicial vía Proceso Contencioso Administrativo, ha logrado que se declare Fundada su demanda, en consecuencia ordena se declare Nula la Resolución Denegatoria Ficta que desestimó el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 008-2018/GRP-UE.301:CM."PRG"-D, de fecha 16 de Enero del año 2018, que denegó la solicitud del demandante, en el **Expediente Judicial N° 01556-2018-0-2001-JR-LA-02**, seguida por ante el Segundo Juzgado Laboral de Piura, en donde, mediante Sentencia de primera instancia (Resolución N° 03) de fecha 24 de Junio del año 2020, se declara Fundada la demanda, la cual al haber sido Apelada por la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional Piura, en segunda instancia, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, mediante Sentencia de Vista (Resolución N° 06), de fecha 26 de Enero del 2022, se ha Confirmado la antes indicada Sentencia de primera instancia; asimismo, mediante Casación N° 23365-2022-PIURA, de fecha 02 de Noviembre del 2022, se declaró Improcedente el Recurso de Casación interpuesto por la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional Piura; y, mediante Auto de Mandato de Ejecución (Resolución N° 09), de fecha 24 de Enero del 2024, el Juez del Segundo Juzgado Laboral de Piura, ordena que se Cumpla lo ejecutoriado; y, por ello se nos requiere, como parte Demandada, cumplir con expedir nueva Resolución administrativa, efectuando el reconocimiento y cálculo de la Bonificación personal del 2%, considerando el Decreto de Urgencia N° 105-2001, precisando que la misma debe ser calculada desde el 01 de Setiembre del 2001 hasta el 25 de Noviembre del 2012, con el pago de los Devengados y la Liquidación de los Intereses Legales, en el plazo de 15 días hábiles de notificada con la presente, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento;

Que, mediante Oficio N° 700-2024/GRP-110000, de fecha 07.02.2024, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura, da cuenta de lo dispuesto por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, mediante Resolución N° 09, en donde ordena que, en el plazo de 15 días hábiles de notificada con la presente, se cumpla con emitir nuevo acto administrativo





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 213 - 2025/GRP-UE.301:CM.“PRG”-D.**

Piura, 04 de Agosto del 2025.

-Pág. 02-

que reconozca al demandante, Sr. **Miguel Quino Silupú**, la Bonificación Personal del 2%, considerando el Decreto de Urgencia N° 105-2001, calculada desde el 01 de setiembre del 2001 hasta el 25 de noviembre del 2012, con el respectivo pago de los devengados y liquidación de los intereses legales, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento; y, en ese sentido se emite el Informe N° 123-2024-CMPRG-D/ADM-PER., en el Área de Personal, concluyendo que la deuda arroja S/.127.48 Soles, intereses: S/.43.02 Soles, cuyo monto total devengado a reconocer asciende a la suma de: **S/.170.50 Soles**;

Que, mediante **Resolución Directoral N° 070-2024/GRP-UE.301:CM.“PRG”-D**, de fecha 28 de Febrero del 2024, se Reconoce el Beneficio de la Bonificación Personal del 2% considerando el Decreto de Urgencia N° 105-2001, vía ejecución de Sentencia, a favor del ex docente de nuestra Entidad, Sr. **MIGUEL QUINO SILUPÚ**, por la cantidad de CIENTO VEINTISIETE CON 48/100 (S/.127.48) SOLES, calculada desde el 01 de Setiembre del año 2001 hasta el 25 de Noviembre del año 2012. Además, se otorga al mismo servidor, la suma de CUARENTA Y TRES CON 02/100 (S/.43.02) SOLES, por concepto de Intereses Legales del monto devengado, computado desde el mes de Setiembre del año 2001, al mes de Noviembre del año 2012; todo lo cual totaliza la suma de CIENTO SETENTA CON 50/100 (S/.170.50) SOLES; habiéndose cumplido con remitir a la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional Piura, la antes referida Resolución Directoral, para su inscripción en el Módulo de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Ministerio de Economía y Finanzas, creado por Ley N° 30137; habiéndose cumplido con dicho trámite, conforme se ha informado al Segundo Juzgado Laboral de Piura;

Que, mediante Resolución judicial (Auto) N° 13, de fecha 11.06.2025, entregada en Mesa de Partes de nuestra Entidad el día 10.07.2025 con la Notificación N° 83551-2025-JR-LA, de fecha 28.06.2025 (Registro N° 01075), el Segundo Juzgado Laboral de Piura resuelve: Aprobar la Liquidación que obra en el Informe N° 293-2024-PCALP-CSP remitido por el Revisor de Planillas correspondiente a la Liquidación de la bonificación personal del 2% considerado en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde el 01 de setiembre del 2001 hasta el 25 de noviembre del 2012, en la suma de **S/.3,975.00 soles por concepto de devengados y la suma de S/.1,675.71 soles por concepto de intereses legales**; y, se nos requiere cumplir en el término de 10 días hábiles con hacer efectivo el pago de la bonificación personal del 2% considerado en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde el 01 de setiembre del 2001 hasta el 25 de noviembre del 2012; debiendo, para ello, precisar al forma y fecha de pago, o en su defecto presentar un cronograma de pagos, respetando los principios de proporcionalidad y de razonabilidad, bajo apercibimiento de multa de una (01) Unidad de Referencia Procesal, en caso de incumplimiento;

Que, en atención al Principio de Uniformidad y Legalidad de los actos administrativos, le corresponde se le reconozca, al demandante, los pagos y en estricto cumplimiento al Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; siendo necesario dar cumplimiento al último mandato judicial, contenido en la Resolución N° 13 (Auto) de fecha 11 de Junio del 2025, el cual guarda coherencia con la Sentencia de Primera Instancia (Resolución N° 03) de fecha 24 de junio del 2020, expedida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, la cual fue Confirmada en segunda instancia, mediante Sentencia de Vista (Resolución N° 06), de fecha 26 de enero del 2022; y, en la Casación N° 23365-2022-PIURA, que declaró Improcedente el Recurso de Casación interpuesto por el Gobierno Regional Piura;

Que, conforme se indica en el Art. 139 inciso 2° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y con lo que





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 213 - 2025/GRP-UE.301:CM."PRG"-D.**

Piura, 04 de Agosto del 2025.

-Pág. 03-

dispone el Artículo 41.2. de la Ley N° 27854 –Ley del Proceso Contencioso Administrativo-, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública, sin que estos puedan calificar sus contenidos o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; bajo responsabilidad civil, penal o administrativa;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440 – Del Sistema Nacional de Presupuesto Público- señala que "Las Demandas adicionales de gasto no previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público deben ser cubiertas por los Pliegos correspondientes, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados en su respectivo Presupuesto, en el marco de lo dispuesto por los Principios de Equilibrio Presupuestario y Equilibrio Fiscal del presente Decreto Legislativo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público (...)". Asimismo, se debe tener en cuenta los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584; máxime si en la actualidad se encuentra vigente el ítem 4.3 del Decreto Supremo N° 003-2021-MINEDU, que aprueba los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del Sector Educación (...);

Estando a lo ordenado por el Poder Judicial mediante documento del visto; con las visaciones de las Oficinas de Administración y Asesoría Legal, así como del Área de Personal de la Entidad; de conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; de las atribuciones conferidas al Despacho por el Decreto Legislativo N° 1440 – Del Sistema Nacional de Presupuesto Público, lo dispuesto por la Ley N° 32185, que Aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; lo dispuesto por la Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212 -Ley del Profesorado- y su Reglamento Aprobado por D.S. N°019-90-ED, lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM; con lo dispuesto por la Ley N° 28044 -Ley General de Educación-, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED; la Ley N° 29944 –Ley de Reforma Magisterial-, lo dispuesto por la Ley N° 28988 –Ley que declara a la educación básica regular como servicio público esencial-; lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001; con lo dispuesto por la Ley Marco del Empleo Público N° 28175, lo dispuesto por la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención de pago de Sentencias judiciales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, en concordancia con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, que regula el Proceso Contencioso Administrativo; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2021-MINEDU; con lo dispuesto por la Ordenanza Regional N° 296-2014/GRP-CR, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 738-2008/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, que aprueban el ROF y el MOF del Colegio Militar "Pedro Ruiz Gallo" de Piura, respectivamente; y, con las facultades otorgadas por la Resolución Ministerial N° 01786-2024-DE, y Memorando N° 021150 DP-SJAO.1, de fecha 28 de Diciembre del 2024, por las cuales se designó, para todo el año 2025, al Titular de la Unidad Ejecutora N° 301: "Colegio Militar Pedro Ruiz Gallo" de Piura, delegándole funciones de Director General;

**SE RESUELVE:**





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 213 - 2025/GRP-UE.301:CM."PRG"-D.**

Piura, 04 de Agosto del 2025.

-Pág. 04-

**ARTICULO PRIMERO.- MODIFICAR** la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 070-2024/GRP-UE.301: CM."PRG"-D, de fecha 28 de Febrero del 2024; y, en virtud al último mandato judicial y a los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución, se deja sin efecto legal el **ARTÍCULO PRIMERO** de la misma.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER** el Beneficio de la Bonificación Personal del 2% considerado en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, vía ejecución de Sentencia, a favor del ex docente de nuestra Entidad, Sr. **MIGUEL QUINO SILUPÚ**, con DNI. N° 02880167; por la cantidad de **TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 (S/.3,975.00) SOLES**, calculada desde el 01 de Setiembre del año 2001 hasta el 25 de Noviembre del año 2012. Además, se otorga al mismo servidor, la suma de **UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 71/100 (S/.1,675.71) SOLES**, por concepto de **INTERESES LEGALES** del monto devengado, computado desde el mes de Setiembre del año 2001, al mes de Noviembre del año 2012; todo lo cual totaliza la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 71/100 (S/.5,650.71) SOLES**; la misma que se debe pagar cuando exista disponibilidad presupuestal, conforme a los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- Disponer**, que la Oficina de Administración y las Áreas de Personal y de Presupuesto de la Unidad Ejecutora 301: Colegio Militar "Pedro Ruiz Gallo" de Castilla – Piura, efectúen las gestiones que correspondan, a los efectos que se consiga el presupuesto para que se le pague, el monto antes mencionado, al ex servidor docente Sr. **MIGUEL QUINO SILUPÚ**, por haberlo dispuesto así el Poder Judicial en las Sentencias recaídas en el Expediente Judicial N° 01556-2018-0-2001-JR-LA-02, que declaró Fundada la demanda y ordena se cumpla con emitir nueva resolución administrativa reconociendo a favor del demandante, la Bonificación Personal del 2% considerado en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, más el pago de los intereses legales.

**ARTICULO CUARTO.- Precisar**, que el pago del monto reconocido se encuentra sujeto a la Disponibilidad Presupuestaria, y al cumplimiento de las normas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, en materia de ejecución presupuestaria, así también la asignación que otorga el Pliego 457: Gobierno Regional Piura, de los presupuestos para el pago correspondiente de dicho beneficio. Asimismo, el pago de los devengados debe sujetarse al procedimiento establecido en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención de pago de Sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584; por lo que la Oficina de Administración de la Entidad debe seguir dicho procedimiento y oficiar para que se anule el anterior registro, en el Módulo MEF, de los S/.170.50 reconocidos por la R.D. N° 070-2024.

**ARTICULO QUINTO.- Notifíquese** la presente Resolución al ex servidor docente Sr. **MIGUEL QUINO SILUPÚ**, en su domicilio real señalado en autos, ubicado en la Urbanización Los Tallanes – Mz. "N" – Lote N° 01, Distrito 26 de Octubre, Provincia y Departamento de Piura, para su conocimiento y fines de ley; asimismo, póngase en conocimiento de los demás estamentos que por ley deban conocer de la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



*[Handwritten Signature]*  
O-225900074 - B+  
JESUS ANTONIO VARGAS MARTINEZ  
CORONEL EP  
Director General del Colegio Militar "PRG"

